

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.S: 1077/2022
PROCESO: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: AMALIA OSORIO RIOS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES, AGUAS DE MANIZALES SA ESP, CORPOCALDAS.
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00556-00

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de dar apertura al incidente de desacato propuesto por la señora **AMALIA OSORIO RIOS**, en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **CORPOCALDAS** por el supuesto incumplimiento de la sentencia nro. 009 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas dentro del proceso de la referencia, el día 04 de febrero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO:

Mediante memorial allegado el 26 del mes en curso a través de correo electrónico, la parte actora formuló incidente de desacato del fallo proferido dentro de la Acción Popular de la referencia.

En la sentencia de primera instancia, expedida por este Despacho, se dispuso:

“(…)

PRIMERO: DECLÁRASE no probadas las excepciones de “falta de legitimación en la causa por pasiva”; “inexistencia de los presupuestos legales para incoar la acción”; “carencia de prueba que constituyen presunta vulneración de derechos colectivos” propuestas por el MUNICIPIO DE MANIZALES.

SEGUNDO: DECLÁRASE probadas las excepciones de “ausencia de responsabilidad de CORPOCALDAS dada la carencia de facultades en la prestación de servicios de alcantarillado”; “obligación de los habitantes en zonas rurales de contar con un permiso de vertimientos y de tratar las aguas residuales que generan sus viviendas” propuestas por CORPOCALDAS

TERCERO: DECLÁRASE no probadas las excepciones de inexistencia de nexo causal”; “falta de legitimación en la causa”; “inexistencia de violación a los derechos colectivos por parte de Aguas de Manizales SA ESP” propuestas por AGUAS DE MANIZALES SA ESP.

CUARTO: DECLÁRANSE la vulneración de los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas; al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad públicas; al acceso a los servicios públicos y a que se prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollo urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes contenidos en los literales h), l) y n) del artículo 4º de la Ley 472/98, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de los habitantes del sector casas de zinc de la vereda Cuchilla del Salado del Municipio de Manizales.

QUINTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE MANIZALES y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., con la asesoría de CORPOCALDAS, de acuerdo a las competencias que le son propias a cada una, y dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, que elaboren y ejecuten conjuntamente, un plan de manejo, tratamiento y disposición final de las aguas

residuales provenientes de los pozos sépticos ubicados en los inmuebles previamente identificados.

SEXTO: ORDENAR tanto a **CORPOCALDAS** como al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, dentro del marco de sus competencias, adelantar y culminar dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, las actuaciones administrativas pertinentes con el fin de hacer cesar la situación de inoperatividad del pozo séptico de la vivienda ubicada en el sector de las casas de zinc de la Vereda la Cuchilla del Salado, identificada como la número uno y que en la actualidad vierte sus aguas residuales sobre la vía pública.

SEPTIMO: En virtud a los principios de solidaridad y de responsabilidad, se señala a los habitantes del sector casas de zinc de la Vereda la Cuchilla del Salado como corresponsables, por lo tanto, **DEBERAN** concurrir a prorrata a la financiación y ejecución de las obras que específicamente conciernan a sus unidades habitacionales y deberán abstenerse de adelantar cualquier otra actuación que los exponga a un mayor riesgo.

Parágrafo: El **MUNICIPIO DE MANIZALES** deberá asumir los costos de la construcción y/o mantenimiento de los pozos sépticos de las viviendas del sector casas de zinc de la Vereda la Cuchilla del Salado, en el excepcional caso que los propietarios de dichas viviendas acrediten que se encuentran en situación de insuficiencia económica y técnica para asumir la financiación de su propio sistema para la disposición de líquidos y excretas.

OCTAVO: SE CONFORMARÁ un Comité de Verificación, el cual estará integrado por el Procurador Judicial Administrativo (a) delegado ante este Despacho Judicial, quien lo presidirá, y hará las funciones secretariales, el Representante Legal o a quien éste delegue del Municipio de Manizales, Aguas de Manizales SA ESP y CORPOCALDAS.

(...)"

El Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, al desatar el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de instancia, ordenó, tal como consta en la sentencia de fecha 04 de febrero de 2022:

"(...)

PRIMERO: REVOCAR el ordinal tercero de la sentencia proferida el 11 de febrero de 2021 por el Juzgado Sexto Administrativo de Manizales dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos promovido por la Sra. Amalia Osorio Ríos y otros en contra del Municipio de Manizales, Aguas de Manizales SA ESP y Corpocaldas. En su lugar, se declaran probadas las excepciones de inexistencia de nexo causal, falta de legitimación en la causa e inexistencia de violación a los derechos colectivos propuestas por Aguas de Manizales SA ESP.

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal quinto de la sentencia el cual quedará así: “ORDENAR al MUNICIPIO DE MANIZALES, con la asesoría de CORPOCALDAS, de acuerdo a las competencias que le son propias a cada una, y dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, que elabore y ejecute, un plan de manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales provenientes de los pozos sépticos ubicados en los inmuebles previamente identificados”.

(...)

En el escrito del Incidente, la parte actora afirma que, hasta la fecha de la presentación del incidente, el accionado no ha cumplido con la orden del Despacho y la situación que motivó la acción popular, sigue vigente.

Teniendo en cuenta la naturaleza sancionatoria de este procedimiento, debe salvaguardarse el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, en consecuencia, previo a dar inicio a incidente por desacato, se ordena **OFICIAR** al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y a **CORPOCALDAS**, para que en un término de **CINCO (05) días**, **SE SIRVAN RENDIR INFORME** sobre el cumplimiento del fallo expedido dentro del proceso promovido en acción popular por la señora **AMALIA OSORIO RIOS**, actuación radicada con el número 17001-33-39-006-**2019-0556-00**.

Asimismo, se **REQUIERE** la intervención de la Agente del Ministerio Público para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la acción popular mencionada.

Se **ADVIERTE** que en caso de encontrarse incumplimiento de la mencionada orden se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

Por lo discurredo, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERESE a los REPRESENTANTES LEGALES del **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **CORPOCALDAS**, para que en un término de **CINCO (05) días**, SE SIRVAN RENDIR INFORME sobre el cumplimiento del fallo proferido dentro del proceso promovido en acción popular por la señora **AMALIA OSORIO RIOS**, actuación radicada con el número **17001-33-39-006-2019-0556-00**.

SEGUNDO: REQUIERESE la intervención del **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** para verificar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo proferido dentro del proceso promovido en acción popular por la señora **AMALIA OSORIO RIOS**, actuación radicada con el número **17001-33-39-006-2019-0556-00**.

TERCERO: ADVERTIR que en caso de encontrarse incumplimiento de la mencionada orden se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 168** el día **30/09/2022**



SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ

Secretario

